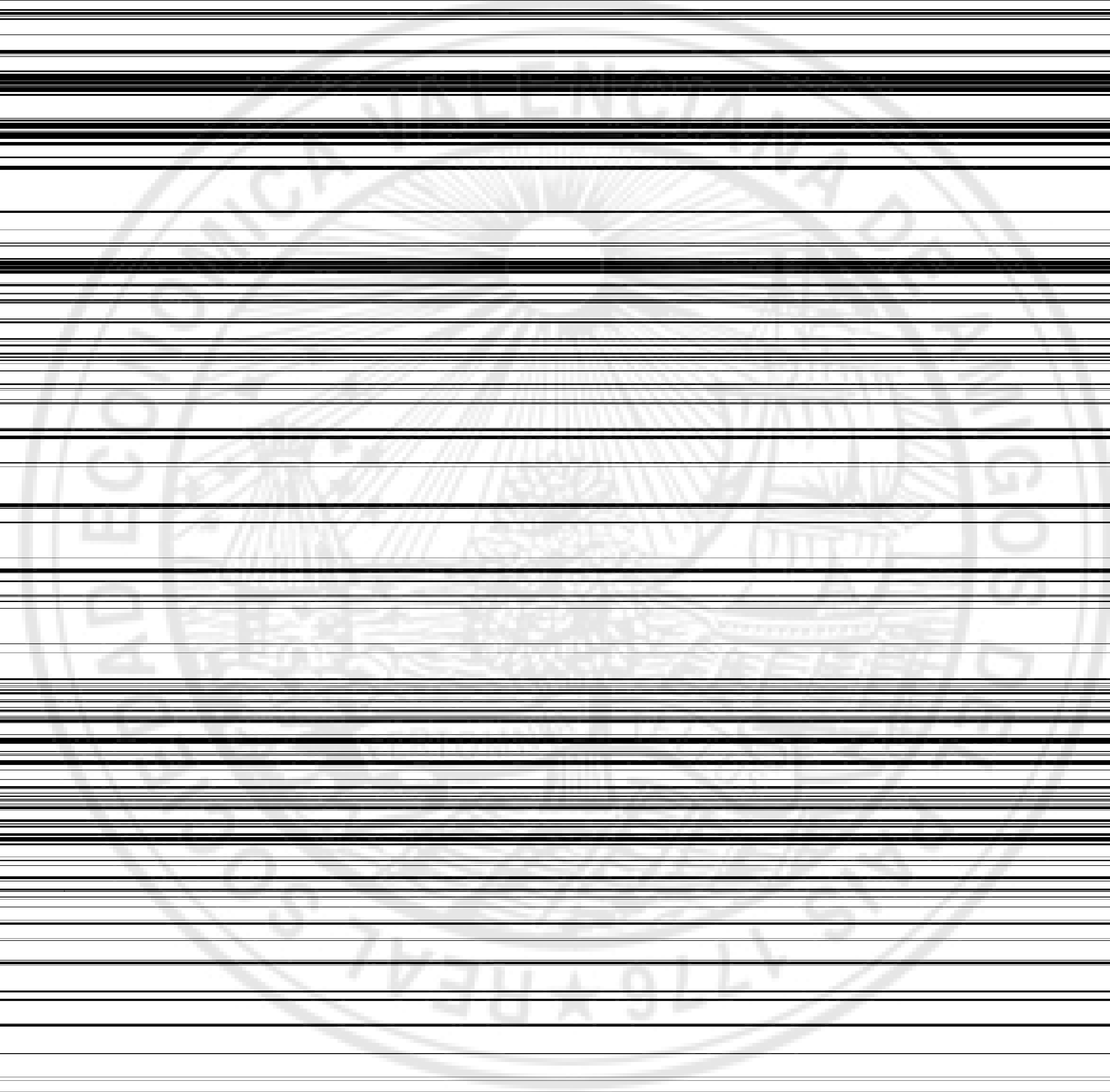


Excmo. Sor.

La Comisión de Agricultura reunida para tratar sobre el Informe que el Sr. Alencado ha tenido a bien pedir a la Real Sociedad Económica, acerca de la nueva ley que ha de formarse para la construcción de obras y canales de riego, ha verificado que podía extenderse en dictamen en los términos siguientes.

"El agua es la sangre de la tierra y los canales de riego son la vida de los campos, sobre todo en un país escaso como el nuestro de lluvias." Así se lee en la instrucción para el gobierno de los Subdelegados de Fomento, y esto mismo demuestran las obras de esta especie que los Arabes construyeron en la provincia de Valencia y que con tanto esmero cuidan de conservar los labradores de dicha huerta. Grandes restos quedan de obras hidráulicas de la antigüedad, pero los acueductos romanos, monumentos de la grandeza de un pueblo dominador de Europa, solo tenían por objeto conducir a las ciudades buenas aguas potables, mientras que los canales de los Arabes, pueblo agricultor, se proponían fertilizar las tierras y con efecto lograron cambiar su aspecto. Si bien es cierto que el medio de que se valieron para proporcionar el riego, la derivación de las aguas de ríos caudalosos haciendo las conservar en lo posible su nivel, es el mas sencillo de cuantos se conocen, tampoco puede negarse que esto mismo ha procurado mayor duración a estas obras. Si pudiera conservarse el agua en la altura donde nace, atendido el crecido número de fuentes que existen en los picachos mas elevados de los Montes, la veríamos correr por ríos donde apenas se tiene idea de acacias, ni de riego, pero como tiende siempre a bajar por su gravedad y fluidez, y las obras para contenerla suelen ser costosas, por eso da tan grandes saltos que nunca se sin pena un buen agricultor que conoce lo que vale el agua y lo difícil que es volverla a la superficie de la tierra. Los saltos se evitan con presas o arudes en



los artículos de sus antiquísimas
ordenanzas que establecen el tan-
do, el reparto de las almenaras
de las distintas acequias, y el ha-
ber fijado la obligación de que no
falte jamás en la de Bovellos
el agua propia p.^a binguir las
alcantarillas de la Ciudad, reglas
que solo pudo dictar el temor
de las sequías experimentadas.
Sin embargo muchos rigos se han
do plantando en la parte aban-
del mismo río, y en los años de
excesos no dejan de segar con per-
juicio de los que tenían una
posesión anterior, y un derecho
incontestable al uso de todas las
aguas.

Gratan muchos contra todo
modo proyecto y no por horror
a las innovaciones, sino por haber
visto muchos emprendidos con grande
entusiasmo, seguidos con fuertes
dependios, y después paralizados en-
teramente, causando más daños
sus restos y la derivación de las
aguas de su curso natural, que
beneficios hubieran podido reportar
en conclusión. Esto proviene o de
que fueron ilusorios los planes
que formó una imaginación de-
mudiada acalorada, o que las uti-
lidades no eran proporcionadas
al gasto de la obra, o que caduca-
ron los arbitrios con que se contaba
p.^a realirla, y tal vez se gravó
a Pueblos o partidos enteros que
no tenían interés, ni sacaban
provecho alguno.

Otro entorpecimiento que se
presenta con frecuencia p.^a Mevan
a cabo obras de utilidad pública,
es el que promueven los particulares
cuyas tierras debe atravesar el
agua. No cabe duda en que es un
ataque a los sagrados derechos de
propiedad forzar a cualquiera a

que ceda una posesión en cuya conser-
vación se interesan razones poderosas
de conveniencia, y aun cuando sean pu-
ramente de capricho, pero el bien general
hace que el particular ceda ante él y por
mas que se quiera declaman en favor de
la propiedad y estas ejemplos raras, la
ley en otras naciones cultas, así como tam-
bien en la nuestra, ha puesto ya casos
de excepción, y lo que importa es, que ha-
biendo de ceder el terreno, no continuen los
males que hasta aquí han sido causa
de la oposición de los dueños de las tierras.
Es preciso no hacernos ilusiones: No es efec-
to de una obsecación voluntaria, ni de
un egoismo refinado, la oposición que
oponen: Es el fruto de una amarga ex-
periencia que les hace ver amargados
a otros que condescendieron en ceder sus
fincas, porque después que se ha con-
seguido el objeto que se deseaba, ya no
se cumplen los contratos, ni se les da la
justa indemnización que era debida. Pues
no es por que al tiempo de la tasación
nos hayan tenido presentes además del
valor de la posesión de tierra, los daños
que puede recibir la finca en su división
que aumenta el gasto de las labores, en la
infiltración que inutiliza una gran parte
del terreno, en la servidumbre del paso que
disminuye y deteriora los frutos; pero
todo ha sido vano por que los años pa-
san y el pago no se realiza.

Tampoco puede pasarse en
silencio, el grande obstáculo que p.^a esta
clase de obras ofrecen las reglas de enfen-
dación. Al ceder los Señores a partir la
res las propiedades con la obligación de
retribuir con una parte de los frutos, se
mire la tierra como la base de la
agricultura, y en atención a que esta
mejora con el agua, las huertas fueron
mas recargadas en la partición que los
secanos, quedando los mismos derechos de
servidumbre, fatiga y otros inherentes a la en-
ajación de estas fincas. En hora buena que
cuando el Señor emprenda estas obras p.^a

procurar Viego a sus tierras sea
nada por derechos de particion,
pero una es el Señor el que ha
de dar el agua, poco interés ten-
drá el que posea estas tierras que
se mejoran teniendo que sele-
na de exigir un derecho proporci-
ionalmente mayor, cuya dificultad
se hará mucho más palpable
si se observa que el producto de las
tierras es debido mas bien a la
industria del labrador, que al
fondo del terreno, por que si en el
Segundo bastan un par de riegas
y los enjardos de la recolección, en
las tierras además del gasto en
los abonos, no puede el labrador
separarse un momento si ha
de atender a las continuas faenas
de labores, siembras, escardas, rie-
gos etc.

Para estimular el gobierno
a los capitalistas naturales o es-
tranjeros a emprender esta clase
de obras que pueden procurar
Viegos abundantes a las tierras
y evitar al mismo tiempo los en-
torpecimientos que suelen tener
dichas empresas, parece que se-
ría conveniente someter a la
vista las reglas siguientes que
pueden servir de resumen a lo
que queda expuesto.

1.^a El agua de río, fuente o cualquier
otro origen que sirve p.^a riegas al-
guna finca o fincas, no pue-
de ser objeto de nuevo Viego por
la parte superior, mientras no se
acredite en debida forma y des-
pués de haber oído a los interesados, que
es sobra p.^a sus necesidades
aun en los años de escasez.

2.^a Cualquiera sujeto que proyecte
una presa, pontón, canal de
Viego u otra obra que tenga por
objeto aprovechar aguas perdi-
das p.^a reducir a cultivo algunas

tierras, o mejorar el de otras que no
tienen agua de río, debe hacer formar
un plan detallado de las obras y tie-
rras, por un perito agrimensor, arquitecto,
ingeniero o persona de convenientes
y carácter suficiente p.^a garantir la
posibilidad de realización del proyecto y
acompañarlo de un escrito en el que se
quiere exprese la clase de obras, la natu-
raleza del terreno donde han de ejecu-
tarse, las utilidades que reportará y el
costo total.

3.^a Como el interés particular produce
mejores efectos que la administración
de caudales públicos, debe expresarse con
q. fondos se cuenta, una vez son las per-
sonas o compañías que han de hacer el
desembolso, o las bases bajo las cuales
se ha de abrir una subscripción entre los
interesados p.^a reunir las cantidades
necesarias p.^a la obra o indemnizaciones
correspondientes.

4.^a Todos estos antecedentes deben pasar a
la autoridad local encargada de inspec-
cionar los objetos de bien público para
que lo informe o lo remita al gobierno
si es obra digna de llamar su atención,
por que de este modo podrán removerse
los obstáculos que se presentasen.

5.^a Las tierras o parte de ellas necesarias
p.^a las obras o parte de las aguas, aun
cuando sean de bienes de la dotación
o pertenecientes a manos muertas, de-
berán cederse a los empresarios por su
justo valor a tarificación de peritos por
ambas partes, o de tercero en caso de
discordia como se practica y está manda-
do p.^a otros casos de pública utilidad,
como Cementerios, cárceles, etc.

6.^a Cuando se le ha de poder obligar a ceder
sus tierras en todo, ni en parte sin q.
antes se le satisfaga en metálico o fin-
cas equivalentes el justiprecio señala-
do, pudiendo sin parte de esta indemnizi-
cación el uso de las mismas aguas si
pasan de modo que queda utilitar las.

7.^a Cuando justo el costo de los caudales inven-

- trados en la obra, se deberán presentar depones de su conclusion, cuentas exactas y bien documentadas de todos los gastos, y en vista de ellas se hará un reparto proporcional sobre las fincas que disfruten el beneficio del riego, observándose religiosamente cualquier contrato que sobre el particular se hubiere celebrado hasta el reintegro de todo el desembolso.
- 8.^a Al que remanente el derecho al aprovechamiento del agua, no se le debe obligar a que contribuya con la cantidad que le tocara, por que no siempre hay ventaja en convertir el secano en tierra de regadio particularmente en los mas ligeros y falsos abonos y brazos p.^a el cultivo.
- 9.^a Si alguno o todos los regantes quisieren redimir la obligacion de este pago, podran hacerlo satisfaciendo al empresario el Capital que hubiere desembolsado y los intereses que correspondan.
- 10.^a Exprimiendo a estas tierras en los primeros años del pago de diezmos y demás contribuciones civiles con arreglo a lo que se verifica con las tierras novalas, se facilitara la redencion de estas cargas y el mas pronto reintegro de los capitalistas.
- 11.^a En los terrenos de Senorio, siempre que no sea el Señor directo el que tome la empresa de esta clase de obras, para evitar litigios en lo sucesivo, deban los que tienen el dominio útil antes de convertir las tierras en luerta, convenirse con el Señor sobre el censo que deben pagar las tierras, atendido el producto que daban cuando eran secanos.
- 12.^a Si los rigos que se establecieren fueren de Johanita de aguas

por la parte inferior de otras tierras que estan en posesion del uso de clay, los tribunales no podran admitir recursos p.^a el tanto del total de las aguas, sino solo de las que deben pasar agetras depones de satisfichas sus necesidades.

Esto es lo q.^o ha ocurrido a la Comision como medio de evitar los litigios interminables de que habla el go- bierno de conservar los derechos adquiridos y de indemnizar a los particulares de la propiedad que pierden; lo que me pinta a la consideracion de V.E. para que rectificandolo con sus superiores lices, pueda manifestar a la R.^a Audiencia los deseos de d.^o que nos animan.

Dios que. a S. E. m. a.
Valencia 25. de febrero de 1834.

El Marqués del Raposo

Juan Roca
de Logares

J. B. Benavente
y Ronda

Paternal Arce

Como. Sr. Presid. y Vocales de la R.^a Sociedad
Económica de Valencia.